

CAPÍTULO V.- LA CONSOLIDACIÓN DE LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL EN EL ECUADOR

Autores: Carlos Alcívar Trejo, Mgs.

Coordinador Académico y Docente de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Guayaquil, Ecuador

Vilma St.Omer Navarro, Mgs.

Docente Titular de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas (Tutora de tesis de Pre-Grado) de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Asesora Técnica Pedagógica del CISW. Centro de Investigación y Servicios Educativos (ESPOL)

1.- Introducción

La educación no existe para resolver problemas de los empleadores; sirve para desarrollar las capacidades humanas. Tiene que ver con la filosofía, con las letras, con las capacidades del trabajo, pero la educación no puede resolver los problemas que los políticos no han querido resolver. La educación significa la necesidad de que los seres humanos, las personas podamos construir capacidades que nos permitan atender nuestras necesidades. (Muñoz, 2010, p.3)

A partir de la perspectiva filosófica se puede definir que la Política y el Derecho son herramientas culturales las cuales fueron construyéndose a lo largo de la historia, no solo como fuentes del derecho consuetudinario, donde el neoconstitucionalismo aparece como eje transversal en la dignidad de la persona humana, y en el nuevo derecho, supera el formalismo taxativo de la ley y se consagra en el desarrollo holístico tal como lo define El profesor Prieto (2005) lo plantea de la siguiente manera:

En suma, la ley ha dejado de ser la única, suprema y racional fuente del derecho que pretendió ser en otra época, y tal vez éste sea el síntoma más visible de la crisis de la teoría del derecho positivista, forjada en torno a los dogmas de la estatalidad y de la legalidad del derecho. Pero seguramente la exigencia de renovación es más profunda, de manera que el constitucionalismo está impulsando una nueva teoría del derecho, cuyos rasgos más sobresalientes cabría resumir en los siguientes cinco epígrafes (...): Más principios que reglas; más ponderación que subsunción; omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos en favor de la opción legislativa o

reglamentaria; omnipotencia judicial en lugar de autonomía del legislador ordinario; y, por último, coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios.(Carbonell, 2005, pp.132-133).

El derecho a la educación, en tanto derecho humano, tiene como fundamento la referencia a la dignidad humana y las condiciones que hacen posible su realización; vale decir, tiene sentido en función del reclamo o de la aspiración de cada individuo a su propia dignidad, a no ser reducido irremediablemente a uno u otro colectivo, a ser valorado o tratado más bien de acuerdo con sus méritos o deméritos y no en razón de la pertenencia a un partido o grupo político, o de una determinación que no pueda cambiar, en tanto escapa a la capacidad humana de libertad, como el origen social, la raza y el sexo.

En el contexto de la severa crisis que hoy afecta a nuestra sociedad en sus distintos órdenes, tanto el debate como la defensa del derecho a la educación, es necesario que la academia aporte a forjar una mayor cognición acerca de lo que representa, en toda su complejidad, el derecho a la educación.

2.- Métodos

El objetivo principal del capítulo es reconocer la importancia y relevancia que tiene la educación en el contexto del derecho como fuente del desarrollo holístico del ser y su relación con la sociedad.

Este objetivo se concretó en los siguientes objetivos específicos: Reconocer la importancia de la educación y aprendizajes en el ser humano, como derechos inexcusables del estado hacia las personas en su desarrollo, las cuales se nutre el derecho y la ley dentro del contexto constitucional, lo que permitirá darles un mejor enfoque a la relevancia que tienen los procesos educativos, vinculados a los deberes y derechos.

Comparar los distintos cambios legales, en beneficio de considerar a la educación, como un derecho primordial para el estado y su desarrollo social, desde el punto de vista y el enfoque histórico de varios autores.

Los principios de igualdad y libertad con los que se inicia la Declaración: «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros», no databan, claro, de 1948, y ya estaban reconocidos tanto en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776 como en la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Asimismo, el reconocimiento de la educación como un derecho igualitario para todos había sido incorporado en diversas leyes y constituciones, tanto en Europa como en las Américas, desde el siglo XIX, aunque el Estado prusiano lo había hecho ya en 1717. (Tomasevski, 2004, p. 68).

Entre tanto, la Declaración de 1948 dotará el derecho a la educación de un elemento nuevo y altamente desestabilizador de todo poder totalitario, de importante impulso y potencia democrática: el alcance universal de este principio. Así, junto con los otros derechos humanos, la educación debe ser protegida “no solo en el ámbito del Estado, sino también contra el propio Estado [...], a partir del momento en el que el Estado falle en sus obligaciones constitucionales para con sus sujetos” (Bobbio, 2000, p. 485).

La educación como derecho de cada ciudadano, garantizada por el Estado, pasará a ser parte del reconocimiento de la educación como un derecho de todos los seres humanos, más allá de sus fronteras nacionales, colocando a los Estados que violan este derecho como responsables de un delito contra sus propios ciudadanos y contra todos los ciudadanos de la humanidad. (Gentili, 2009)

A partir de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) por parte de la Organización de las Naciones

Unidas (ONU), en diciembre de 1948, la lucha por alcanzar la igualdad y la equidad, implícitas como sustrato de la declaración, ha sido asumida por sujetos, actores y movimientos sociales que desde distintas perspectivas buscan abolir estructuras y relaciones de dominación o cambiar las asimetrías de poder, privilegios o estatus que las sustentan en las sociedades contemporáneas.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUHD).

Una de las conquistas democráticas más destacadas de esta proclama ha sido incorporar y reconocer la educación como un derecho humano fundamental, debiendo ser ella universal, gratuita y obligatoria. En su artículo 26.º, la DUDH establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

"El derecho a la educación es una prioridad y como tal debe tratarse", aseguró durante la inauguración del XLII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), que se realiza en Tabasco,

Solo con educación "podemos adquirir los conocimientos y principios necesarios para que se desarrolle una cultura cívica y jurídica que propicie el que vivamos en un verdadero Estado de derecho".

E insistió en que esto implica que las personas conozcan y hagan valer sus derechos, pero al mismo tiempo, cumplan con sus obligaciones, detalló la CNDH en un comunicado.

González Pérez recordó que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y él mismo, en distintas ocasiones, ya habían hecho referencia a este tema, sin demérito de la importancia o validez que tengan otros planteamientos o intereses legítimos.

La omisión, indiferencia y falta de respuesta de algunas autoridades, ha propiciado el alejamiento y la desconfianza de la sociedad en sus instituciones y, por ello, el ejercicio responsable de la autonomía de algunas instituciones, es clave en la legitimidad en la protección de los derechos humanos. (Radio Fórmula, 2015)

3.- El Derecho a la Educación en el Contexto Global

La globalización está generando nuevos escenarios de saberes a partir de nuevos datos e informaciones y promueve así la creación de espacios transnacionales de producción y transmisión de saberes y el devenir hacia las sociedades del saber.

El derecho a la educación podemos considerarla como un bien público y como una obligación del Estado proveerla, pero no solo a través de que existan escuelas y profesores en todos los rincones del país, sino ejerciendo las acciones compensatorias que se requieren para que quienes tienen menos, tengan realmente oportunidades equivalentes a las de los sectores mejor acomodados. Igualar las oportunidades

educativas representa un mecanismo para potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos, pero también es un medio para inculcarles los principios básicos necesarios para la constitución de ciudadanos responsables, capaces de integrarse productivamente a la sociedad y contribuir a su desarrollo. (El derecho a la educación, 2012)

Es así como las obligaciones en materia de derechos humanos conciernen a todos los sectores del gobierno, más allá de la división horizontal o vertical de poderes y responsabilidades que haya. El derecho internacional de los derechos humanos exige la afirmación y protección de todos los derechos humanos de todos actores clave en la educación. Como la UNESCO ha dicho, “la inclusión de los derechos humanos en la educación es un elemento clave de una educación de calidad. (UNESCO, 2002)

La Suprema Corte de Canadá ha clarificado la naturaleza y alcance de los derechos de las minorías lingüísticas, puntualizando el vínculo entre la lengua y cultura: “la lengua es más que un simple medio de comunicación, es parte de la identidad y la cultura de la gente que la habla. Es el medio por el cual los individuos se entienden a sí mismos y al mundo que los rodea. La lengua no es sólo un medio de expresión; colorea el contenido y el sentido de la expresión. Es un medio de expresión por el cual la gente puede expresar su identidad cultural.” (Corte suprema de Canadá, 1990)

El derecho internacional de derechos humanos afirma el derecho de cada estado a determinar sus idiomas oficiales como también los idiomas de la instrucción. Los tratados de derechos humanos usan formulaciones negativas cuando definen derechos lingüísticos, del tipo de que “no se negarán”²¹

El Comité de Derechos del Niño ha elaborado un comentario general sobre los objetivos de la educación, recomendando la integración de derechos humanos en los programas, planes de estudio, libros de texto y métodos de enseñanza y aprendizaje. (Comité de Derechos del Niño, 2001)

El derecho a la educación está previsto en los cinco instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, y todos los estados del mundo son parte en al menos uno de ellos.²² Estos tratados definen diferentes aspectos del derecho a la

²¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé en su art. 27 que a las personas que pertenezcan a minorías “no se negará el derecho a emplear su propio idioma” en común los demás miembros de su grupo. La convención de Derechos del Niño amplía esta garantía a los niños de origen indígena, no sólo a los pertenecientes a minorías, exigiendo en su art. 30 que a tales niños no se les negará el derecho que les corresponde a emplear su propio idioma

²² Una lista detallada y los partes relevantes de los tratados de derechos humanos vinculados al derecho a la educación no se incluyen en el presente trabajo por razones de espacio. Pueden encontrarse en

educación: como derecho civil y político, económico, social y cultural, y también como un derecho de todo niño y niña, y asimismo enfatizan la no-discriminación como el principio de los derechos humanos. El gran número de estados partes confirma su aceptación global.²³

La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera éste como un derecho clave (keyright).

4.- La Consolidación del Derecho a la Educación en Latinoamérica

Las estrategias financieras globales pueden impedir la realización del derecho a la educación, razón por la cual debe concebirse que el derecho a la educación como prioridad y deber inexcusable del estado ya que la el brindar esta garantía se verá reflejada en una sociedad más justa y en un estado equitativo brindando las garantías constitucionales.

Es el caso como observamos, que al igual que en cualquier país del mundo, en Latinoamérica en muchos aspectos se concebía a la educación, como una mercancía, donde la educación se compra y se vende, se adquiere por un precio, constituye un servicio regulado por el derecho comercial, no por el derecho público de los derechos humanos. Sin embargo, algunos países han incluido en sus constituciones cláusulas sobre asignaciones presupuestarias para la educación, garantizando porcentajes al presupuesto del estado; otros no han todavía definido garantías formales o legales para el presupuesto del derecho a la educación. Algunos países aseguran la educación pública para todos los niños y niñas en edad escolar, mientras otros han incluso especificado medidas prácticas para superar la discriminación y la exclusión de este derecho, en la superación de una sociedad, la cual se desarrolla bajo el direccionamiento de un Estado que, mediante el derecho positivo y la necesidad de cada sociedad, direccionará y asumirá un deber inexcusable, pero sobre todo un derecho fundamental como lo es la educación. El derecho internacional de los derechos humanos define la educación primaria gratuita y obligatoria como una responsabilidad

Tomasevski, K., Manual on Rights-based Education: Global Human Rights Requirements Made Simple. Collaborative project between the UN Special Rapporteur on the right to education and UNESCO Asia and Pacific Regional Bureau for Education, UNESCO Bangkok, 2004.

²³ La Convención sobre los Derechos del Niño tiene el mayor número de ratificaciones, 192, seguido de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, con 174, y luego la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con 166 ratificaciones. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta con 149 ratificaciones, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con 146 ratificaciones.

pública. Las previsiones contenidas en los diversos tratados de derechos humanos son similares pero no idénticas, reflejando cambios ocurridos en las pasadas décadas.²⁴

La educación es obligatoria en casi todos los países del mundo, pero su duración varía de 4 a 13 años. El mínimo global va más allá de la educación misma, hasta la educación como medio de erradicación de la pobreza. Ello fusiona dos Objetivos del Milenio: la finalización de la educación primaria y la prevención del desempleo entre los jóvenes de 15 a 24 años, postulando que “la mayor contribución al mejoramiento de las perspectivas de empleo de los niños desaventajados es mantenerlos en la escuela hasta que sean funcionalmente alfabetos y capaces de realizar cálculos aritméticos elementales” (Godfrey, 2003, p.48)

Así podemos observar como en América Latina, se ha tomado los compromisos por parte de cada Estado en su compromiso social de brindar educación, ya que como podemos evidenciar en las estadísticas el nivel de analfabetismo a nivel mundial, de acuerdo a la muestra de la CEPAL:

Tasas de analfabetismo en América Latina y el Caribe (1950-2015)										
(expresadas en %)										
País	1950	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005	2010	2015
Antillas Neerlandesas	-	-	7	5,6	4,4	3,9	3,5	3,1	2,8	2,5
Argentina	14	8,6	7	5,6	4,3	3,7	3,2	2,8	2,4	2,1
Bahamas	-	-	9	6,9	5,6	5	4,6	4,2	3,8	3,4
Barbados	-	-	2,1	1,2	0,6	0,5	0,3	0,3	0,2	0,2

²⁴ La Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación estipula que la educación primaria será gratuita y obligatoria, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice que “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente”, y la Convención sobre los Derechos del Niño define como obligación del estado “el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular ... implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”. La UNICEF ha interpretado que la Convención sobre los Derechos del Niño “admite la imposición de tarifas en el caso de las instituciones privadas, los jardines de infantes estatales, escuelas secundarias y universidades”. (A Decade of Transition, The MONEE Project CEE/CIS/Baltics, UNICEF Innocenti Research Centre, Florencia, 2001, pág. 81)

Belice	-	-	25	17,5	10,9	8,4	6,8	5,3	4	3,2
Bolivia	-	-	42,5	31,3	21,9	17,9	14,6	11,7	9,4	7,3
Brasil	51	39,4	31,6	24	18	15,3	13,1	11,1	9,6	8,2
Chile	20	16,4	12,4	8,6	6	5,1	4,2	3,5	2,9	2,3
Colombia	38	27,1	22,2	16	11,6	9,9	8,4	7,1	5,9	4,9
Costa Rica	21	15,6	11,8	8,3	6,1	5,2	4,4	3,8	3,2	2,6
Cuba	-	-	10,7	7,5	4,9	4,1	3,3	2,7	2,1	1,6
Ecuador	44	32,5	25,7	18,1	12,4	10,2	8,4	7	5,8	4,8
El Salvador	61	51	42,1	34,2	27,6	24,1	21,3	18,9	16,6	14,6
Guatemala	71	62	54,9	47	39	35,1	31,5	28,2	25,2	22,5
Guyana	-	-	9,3	5,4	2,8	2,1	1,5	1	0,7	0,6
Haití	-	-	78	69,5	60,3	55,3	50,2	45,2	41,1	37,2
Honduras	65	55	49,4	40,1	31,9	28,3	25	22	19,4	17,1
Jamaica	-	-	31,9	23,7	17,8	15,2	13,1	11,3	9,8	8,4
México	43	34,6	26,5	18,7	12,7	10,5	8,8	7,4	6,2	5,2
Nicaragua	-	-	45,5	41,2	37,3	35,4	33,5	31,9	30,3	28,8
Panamá	30	23,3	20,7	15,1	11	9,4	8,1	7	6	5,1
Paraguay	34	25,4	20,2	14,1	9,7	8,1	6,7	5,6	4,7	4
Perú	-	38,9	28,5	20,6	14,5	12,2	10,1	8,4	7	5,7
Puerto Rico	-	-	14,7	11,1	8,5	7,2	6,2	5,4	4,6	4
R. Dominicana	57	35,5	32,8	26	20,6	18,3	16,3	14,5	12,9	11,6
Trinidad y Tobago	-	-	9	5,3	3,2	2,3	1,7	1,2	0,9	0,7

Uruguay	-	9,5	6,7	5	3,5	2,9	2,4	2	1,7	1,4
Venezuela	-	-	23,7	16,1	11,1	9,1	7,5	6	4,8	3,9
A. Latina y el Caribe	-	-	26,3	20	14,9	12,8	11,1	9,5	8,3	7,1
<p>Fuente: elaboración propia sobre la base de Nassif, Rama y Tedesco, 1984; y de CEPAL / CEPALSTAT, Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas de América Latina y el Caribe:<http://websie.eclac.cl>.</p>										

La medición del desempeño del derecho a la educación a partir del compromiso social de cada estado, consolidado en una mayor y mejor distribución de las oportunidades de progreso dentro del mismo sistema escolar, superando comparativamente las barreras que separan o inhiben la participación y accesibilidad a este derecho de los más pobres a los niveles de escolarización más elevados, constituye, una de las evidencias más contundentes de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en Latinoamérica, no solo la formulación de una solicitud proclamada. Más bien es la consolidación del mismo en un el constructo de edificar la defensa y aplicación de tales derechos, los mismos que también abren espacios del reconocimiento que la educación es universal, por tanto, amparado en el derecho y declaración de los derechos humanos y tratado a fin, dichos derechos comprenden en el acceso a recibir educación, indistintamente de su género, sexo, religión, cultura y demás, ahondando de esta forma el compromiso estatal.

Matrícula femenina en el nivel superior			
País	Porcentaje (%)	País	Porcentaje (%)
Argentina	59,3	Nicaragua	54,3
Barbados	71,8	Panamá	60,6
Brasil	56,4	Paraguay	51,1
Colombia	57,6	Puerto Rico	64,4

Cuba	61,8	República Dominicana	55
El Salvador	54,8	Trinidad y	
Guatemala	55,9	Tobago	61,1
Honduras	55	Uruguay	61
Jamaica	69,9	Venezuela	60,2
Fuente: Elaboración propia sobre la base de, Nassif, Rama y Tedesco, 1984; y de CEPAL / CEPALSTAT, Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas de América Latina y el Caribe:< http://websie.eclac.cl >.			

América Latina tuvo su primera Reforma sobre la educación superior hacia comienzos del siglo XX, como respuesta a las nuevas demandas de las capas medias urbanas, a los requerimientos que implicaba la conformación de los Estados modernos, a la industrialización por sustitución de importaciones y a la vigorosa urbanización, todo lo cual requirió la democratización y la expansión de las universidades y una nueva orientación hacia la formación de los profesionales. (Rama, 2006)

La internacionalización tiene como uno de sus ejes centrales la utilización de nuevas tecnologías de comunicación e información que además de promover una educación virtual y la creación de Megauniversidades. (John, 1998)

Entre sambas y tangos, el Presidente estadounidense [Bill Clinton] concluyó ayer su visita a Brasil y llegó a Buenos Aires para la última etapa de su gira sudamericana. Antes de partir de Río de Janeiro destacó el derecho de "todos los niños a la educación" y dijo que la "exclusión de solo algunos de ellos es una traición a la humanidad". (Vales, 1997, p.28)

Un verdadero "shock" sufren hoy en América Latina los sistemas de educación superior a causa de la internacionalización de la ES, las nuevas tecnologías de comunicación e información, las nuevas demandas de acceso de la población, incluyendo sectores fuertemente marginados con anterioridad como los grupos indígenas u otras minorías como las personas con discapacidad o los migrantes y la presencia creciente de sociedades del conocimiento que promueven la educación a lo largo de la vida, la mercantilización del conocimiento y la renovación permanente de los saberes.

(UNESCO, 2005). Promueven nuevas modalidades pedagógicas basadas en modelos de simulación, como parte de una nueva sociedad de acceso en red. (Rifkin, 2000)

Dentro del proceso del derecho de la educación como deber inexcusable del estado, debemos destacar la relevancia que en Latinoamérica contribuye la Interculturalidad en dicho proceso, a lo cual por ejemplo a fines del siglo XIX y principios del XX en diversas localidades indígenas de Bolivia y el Perú. Cabe sin embargo, precisar que en muchos casos esta lucha se dio también desde la legalidad y apelando a la legislación vigente dada por los sectores criollos en el poder que en el papel reconocían el derecho a la educación y a la igualdad ante la ley (cf. Conde 1994, para el caso boliviano)²⁵ Bajo esta orientación en las décadas de los 60 y 70 se desarrollaron importantes proyectos de educación bilingüe en Bolivia, Ecuador, Guatemala, Perú y Argentina. La EIB es, por lo general, una educación enraizada en la cultura de referencia inmediata de los educandos, pero abierta a la incorporación de elementos y contenidos provenientes de otros horizontes culturales, incluida la propia cultura universal.

La idea y reconocimiento de la interculturalidad comienza a trascender la relación entre indígenas y no-indígenas para aplicarse también a contextos más amplios, como por ejemplo el carácter de lo étnico-cultural, como resultado de la migración extranjera en cada región. Donde resalta la propuesta de educación intercultural contribuyendo de manera más general e integral a la construcción de una pedagogía democrática de la cultura hegemónica y en la diversidad social.

En América Latina, la noción de multiculturalidad traduce y refleja una realidad: en su gran mayoría, nuestras sociedades son desde siempre multiculturales; frente a esta situación la interculturalidad surge como propuesta de diálogo, intercambio y complementariedad del desarrollo en la praxis del derecho a una educación integral en todos sus contextos, por tanto la educación multicultural está dirigida a garantizar, deberes y derechos en los cuales su desarrollo conlleva a facilitar un cruce de fronteras determinando una educación sin fronteras, en beneficio de la sociedad *“tal vez algunos países cumplan el requisito cuantitativo, pero resulta mucho más complejo conseguir los aspectos cualitativos, que suponen una educación basada en el reconocimiento de la diversidad de niños y niñas que pueblan nuestras aulas”*. Este contexto inicial se ve

²⁵ Conde 1994: 89 cita un memorial escrito por el líder Santos Marka T'ula en 1924 que ilustra no sólo la manera en la que los indígenas apelan a sus derechos desde la propia legalidad, sino además el afán por apropiarse del castellano, como herramienta de defensa individual y colectiva: “Santos Marka T'ula del cantón Sampidro de Curaguara de la Provincia de Pacajis... rispitusaminti pedi se franque y la Copia del testimonio que la Compañía hucorro anti Ud. In bosca de su halto divr... mis reclamos esta prisintado anti las autoradadis de Alta Gusticia pidiendo la revista di Dislnindi general en tallado asi pedindo la Escuela fiscal normal...”.

influenciado por las fuertes tendencias macroeconómicas producidas por la economía mundial, por las políticas sociales y por las características propias de la Sociedad del Capital, del Conocimiento y de la Multiculturalidad. (Naya y Dávila, 2006)

La educación es la base del desarrollo del individuo, el cual será una herramienta de construcción de una sociedad democrática, tolerante y no discriminatoria; en la búsqueda de democracia, de cultura y de paz, la protección del medio ambiente; en suma, la búsqueda del bienestar humano implica que las personas alcancen un nivel mínimo de conocimientos y de capacidades y valores específicamente humanos (Daudet y Singh, 2001, p.10).

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

(Del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

5.- La Consolidación de la Educación como un Derecho Humano fundamental como un deber ineludible e inexcusable del Estado Ecuatoriano

Hace más de veinte años que la educación preescolar de los sectores más desfavorecidos de la sociedad fue establecida legalmente como una prioridad (Ecuador, 1983). El cuadro 2 muestra la cobertura pre escolar de menores de cuatro a cinco años, de manera global, es decir que incluye tanto la oferta pública como la privada, pues no se pudo desagregar los datos. Como se aprecia la cobertura es superior a la boliviana, pero aun así el 34% de los niños y niñas del país no asisten a un centro pre escolar.

Estas cifras comparativamente altas se deben en buena parte a que incluyen el primer año básico, que se cursa a los cinco años y que ha sido incorporado a la primaria, en virtud del proyecto Universalización del Primer Año de Educación Básica (Ministerio de Educación y Cultura, 2007).

En el mismo sentido actuó La Campaña Contrato Social por la Educación, que ha tenido respuesta importante por parte de los gobiernos provinciales y municipales con resultados visibles, en particular dado que algunas de las dimensiones que mejoró el programa son importantes para futuro desempeño en la educación básica.

Como resultado de los esfuerzos mencionados, y a ocho años de vigencia de la obligatoriedad del nivel pre-primario en la Constitución Política, la cobertura en este nivel es significativa y ha aumentado cinco puntos porcentuales entre el año 2003, cuando

era de 61,3%, y el año 2006, cuando la tasa neta de matriculación pre-primaria fue de 66% (Ministerio de Educación y Cultura y CNNA 2006).²⁶

ECUADOR: COBERTURA PRE-PRIMARIA O PRIMER AÑO BÁSICA POR PROVINCIAS Y REGIÓN DEL PAÍS, PERÍODO 2002 – 2003 *(En porcentajes)*

Provincias	Cobertura	Provincias	Cobertura
		Morona Santiago	79,5
		Napo	65,7
		Orellana	85,2
		Pastaza	71,1
		Pichincha	51,4
		Sucumbíos	72,6
		Tungurahua	58,0
		Zamora Chinchipe	75,9
		País	61,3
		Regiones	Cobertura
		Costa	61,8
		Sierra	58,2
		Amazonía	76,5

Fuente: UNICEF - Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia (2005) en base al Sistema Nacional de Estadísticas y Censos años lectivos 2002-2003.

La permanencia en la escuela depende tanto de las condiciones de vida de la niñez como de factores internos al sistema educativo, parte de los cuales son aplicables a la educación preescolar.

En los hogares, la pobreza y la valoración que tienen los padres de la educación son dos factores determinantes de los logros educativos. En el año 2004, la razón principal

²⁶ Para este año las coberturas se encuentran desagregadas por sexo, sin mostrar desigualdades significativas, ya que la tasa neta de matriculación pre-primaria es de 65,2% para las niñas y de 66,8 para los niños.

por la cual los niños y niñas no estudiaban era la situación económica de su hogar y el 14% de ellos debido a las creencias de sus padres sobre la edad apropiada para estudiar. Por su parte, un 8% de los niños y niñas no estudiaban debido a causas ligadas al sistema educativo, presentes por igual en todo el país, pero afectaban menos a la población de mayores recursos. Las causas económicas tenían más peso en la Costa, mientras que las culturales se manifestaban más en la Sierra, la Amazonía y entre los grupos indígenas (UNICEF, 2005).

En el Ecuador, la noción de analfabetismo se vincula a personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir, que es como viene contabilizándose tradicionalmente el analfabetismo en términos estadísticos a nivel mundial. De ahí surge la asociación entre alfabetización y personas adultas. La noción de alfabetización infantil es extraña a la mayoría de personas y ha mostrado ser difícil de instalar en las políticas, no obstante que la alfabetización es la misión por excelencia del sistema escolar.²⁷

Las nociones de analfabetismo y alfabetización siguen apegadas a la definición acuñada por UNESCO en el siglo pasado: "Una persona analfabeta no puede leer entendiendo lo que lee ni escribir una descripción sencilla y breve de su vida cotidiana" (UNESCO, 1958). La noción de analfabetismo o alfabetización funcional continúa asociando lo "funcional" a trabajo, producción, generación de ingreso, que es como se manejó en el Proyecto Mundial Experimental de Alfabetización coordinado por UNESCO en la década de 1960-1970 y en el cual el Ecuador fue uno de los cinco países participantes. Sólo un núcleo de especialistas entiende lo funcional vinculado al grado de manejo y uso de la lectura y la escritura. "Una persona es funcionalmente analfabeta cuando no puede dedicarse a las actividades en las que hace falta saber leer y escribir para el funcionamiento efectivo del grupo o la comunidad a la que pertenezca la persona, y para permitirle que siga empleando la lectura, la escritura y el cálculo para su desarrollo propio y de la comunidad" (UNESCO, 1978).²⁸

²⁷ Esto ocurre en la propia UNESCO: el documento-base de la actual Década de las Naciones Unidas para la Alfabetización (2003-2012) afirma que "la alfabetización es un concepto que no tiene edad" y un aprendizaje que se desarrolla a lo largo de toda la vida, pero la Década vuelve a centrarse en la alfabetización de adultos.

²⁸ El estudio sobre alfabetismo funcional realizado por UNESCO-OREALC en 7 países de la región (el Ecuador no fue incluido) mostró altos niveles de analfabetismo funcional entre la población joven y adulta; concluyó que se requieren al menos 6-7 años de escolaridad para manejar funcionalmente la lectura y escritura, y 12 para un dominio pleno; y mostró que la escolaridad por sí misma no garantiza dicho dominio, ya que la alfabetización funcional implica usar la lectura y la escritura en diferentes contextos (familiar, laboral, social, etc.) (Infante 2000). Ver también IALS (International Adult Literacy Survey) <http://www1.oecd.org/publications/ebook/8100051e.pdf>

La existencia de nacionalidades y pueblos diferentes en el Ecuador hacen que éste sea un país pluricultural y multiétnico y de esta manera se convierte en una ventaja competitiva para el impulso de su aprovechamiento de conocimientos de los estudiantes que se encaminan a una Mundialización hacia el cual tienden a converger las diferentes culturas sin perder por esto su estilo de vida y su identidad. El proceso de mundialización tiende a pasar por las federaciones nacionales y regionalizaciones federativas acercándose finalmente a un modelo de confederación mundial multiétnica, multicultural y multiconfesional, es decir: una nación humana universal.

Debemos concebir que la participación del estado con sus políticas públicas en el justo reconocimiento del derecho a la educación, va de la mano en construcción junto a la Academia que ante estas necesidades sociales la universidad deberá formar personas críticas, con conciencia de los problemas que afectan a la sociedad y sus miembros con entrenamiento en técnicas de discusión y debate, capaces de criticar los propios modelos sociales en los que se les forma y de proponer modelos sociales superiores.

De tal manera, el profesional actual deberá hacer suyas determinadas habilidades de carácter obligatorio en su formación, a saber: (Álvarez, s.f., p. 45).

- Integrar los conocimientos y elevarlos al nivel de aplicación profesional.
- Dominar las técnicas para mantener información actualizada.
- Investigar.
- Saber establecer los vínculos con el contexto social.
- Gerenciar-administrar los recursos humanos y materiales.

Dentro de una sociedad legalmente establecida, es donde la universidad y su educación superior son el papel principal y fundamental de gravitar en el proceso de la transformación de la matriz productiva del estado en conjunto con las empresas del sector público y privado del país, en empresas ágiles y competitivas, siendo necesario generar nuevos emprendedores, con un vasto conocimiento.

Lo señalado, no es un mero enunciado, sino que está amparado en la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Sección quinta

Educación

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Inclusión y equidad

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Sección primera

Educación

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten

el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Art. 345.- La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Ley Orgánica De Educación Intercultural

De Los Principios Generales

Capítulo Único

Del Ámbito, Principios Y Fines

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.

Art. 2.- Principios. - La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y

constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

a. Universalidad. - La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b. Educación para el cambio. - La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales;

c. Libertad. - La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa;

d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. - El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

e. Atención prioritaria. - Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;

k. Enfoque en derechos. - La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género;

l. Igualdad de género. - La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo;

m. Educación para la democracia. - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial;

Ley Orgánica De Educación Superior

FINES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto.

Entonces como co-responsables, Academia y Estado, en la educación superior es importante mencionar lo que seña la Constitución de la República del Ecuador sobre la Educación Superior en su Art. 350, el cual indica: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Garantizando la regulación y el aseguramiento de la calidad de las instituciones educativas. Con este objetivo, el artículo 351 prescribe que el Sistema de Educación Superior se debe articular con el Plan Nacional de Desarrollo, y se señalan como principios que han de orientar la educación superior:

“la autonomía responsable, el cogobierno, la igualdad de oportunidades, la calidad, la pertinencia, la integralidad y la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento”. Asimismo, el artículo 353 señala la necesidad de establecer dos organismos, ahora decididamente de carácter público: uno que regule, planifique y coordine internamente el sistema y se ocupe de la relación entre los distintos actores del campo con la función Ejecutiva y otro de carácter técnico que acredite y asegure la calidad de la educación superior.

Bajo el principio de integralidad se articula de manera decidida el sistema de educación superior al sistema nacional de educación (Arts. 344 y 351) y bajo el de pertinencia a las necesidades de desarrollo del país (Arts.354 y 355). Asimismo, bajo el principio de igualdad de oportunidades se garantiza la gratuidad de la enseñanza universitaria y politécnica de carácter público hasta el tercer nivel inclusive y se incorpora la idea de responsabilidad académica de los estudiantes.

(Art. 356). En cuanto a la igualdad de oportunidades en la oferta privada, si bien se permite que estas instituciones sigan cobrando aranceles deberán contar con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones (Art. 356). Ligado a este principio se limitan las fuentes complementarias de ingreso de las universidades públicas que dieron lugar al proceso de privatización descrito, y en ningún caso podrán implicar gravámenes ni aranceles para los estudiantes. De igual manera, se regulan los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares a fin

de que pueda cumplirse la idea de que dichas instituciones no tienen fines de lucro (Art. 357). (Ramírez y Minteguiaga, 2010)

Así también, preparándolos para situaciones complejas e inesperadas como lo expresa Morín (1990) "...yo navego entre ciencia y no en ciencia. ¿Cuáles son mis fundamentos?, la ausencia de fundamentos, es decir, la conciencia de la destrucción de los fundamentos de la certidumbre. Esta destrucción de los fundamentos, propia de nuestro siglo, ha llegado al conocimiento científico mismo. ¿En que creo?, Creo en la tentativa de desarrollar un pensamiento lo menos mutilante posible y lo más racional posible. Lo que me interesa es respetar los requisitos para la investigación y la verificación propios del conocimiento científico, y los requisitos para la reflexión, propuestos por el conocimiento filosófico". (p.140).

[...] el derecho a recibir una educación no sólo supone el acceso de todos a la educación [...] No basta evaluar la disponibilidad de instituciones docentes, las tasas de escolarización, la igualdad de oportunidades escolares de niños y niñas, etc. En este campo los indicadores –y en ello reside la dificultad de su elaboración– deben por fuerza contener elementos cualitativos que no sólo evalúen la dimensión puramente cognitiva, sino que abarquen también los objetivos trazados en cuanto al desarrollo de la persona y el sentido de la responsabilidad, el respeto y la promoción de la libertad personal y el fomento de los derechos humanos. Hay que reconocer que en efecto muchas constituciones estatales proclaman un derecho a la educación, pero por lo general las disposiciones constitucionales correspondientes no garantizan ninguna calidad particular de la educación o bien se limitan a enunciar normas muy modestas y vagas al respecto [...] El derecho a la educación supone la obligación de obtener un resultado. Los objetivos de la educación sólo podrán alcanzarse si, como resultado de esas posibilidades [de educación], verdaderamente se adquieren conocimientos útiles, capacidad de raciocinio, aptitudes y valores [...] En efecto, la mayor parte de los sistemas de educación se basan en la capacidad del educando para entrar en un "molde" colectivo, generalmente definido por el Estado. Pero difícilmente podrán lograrse los objetivos eminentemente personales de la educación en sistemas basados en tales premisas. La primacía reconocida al ser humano supone, por el contrario, que se imparta una educación de calidad cimentada en el respeto a las diferencias, en la libertad de la persona y, en consecuencia, en un verdadero pluralismo de posibilidades

de educación, que refleje la diversidad de las personas, aspiraciones y proyectos. Aún más: la "dignidad del ser humano" debería ser respetada en el aula misma [...].²⁹

Con todo lo expresado en la actualidad podemos observar que el Ecuador, al igual que los países de la región adoptaron políticas de desarrollo social enfatizando o resaltando el valor de la educación para cada una de sus grupos sociales acordes a sus derechos consuetudinarios en la resolución de conflictos económicos, políticos, sociales e incluso culturales encontrando su razón de ser en una serie de condiciones extrajurídicas, resultando un derecho histórico que se califica de sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, poniendo de manifiesto la noción de respeto la igualdad y la dignidad del hombre sin olvidar la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Conclusiones

La construcción de una nueva cultura respetuosa de los derechos humanos, aunque pasa por el establecimiento de leyes y reglamentos, o el conocimiento teórico de lo que representa un derecho y de cuáles serían los propios, va mucho más allá de ello.

La asimilación de los valores fundamentales y su transformación en principios que orienten la acción, requiere de la participación de todos en acciones sociales encaminadas a impedir que ocurran injusticias y violaciones de los mismos, en los distintos espacios en que nos movemos cotidianamente. Las formas de protección y defensa del derecho a la educación, es una manera posible y necesaria de consolidar y extender nuestra ciudadanía.

La consecución y proliferación, no sólo del derecho a la educación, sino al de una educación de calidad, basada en el respeto a los valores humanos, universales y democráticos; propiciará una sociedad que, aunque globalizada, no pierda su capacidad formativa, participativa, equitativa y sostenible.

Bibliografía

Abramovich, V., Añón, M. J. y Courtis, Ch. (2006). Derechos sociales. Instrucciones de uso, México: Fontamara

²⁹ Observaciones hechas por Mustapha Medí en el Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se encuentran en: E/CN.4/Sub.2/1999/10, del 8 de julio de 1999.

- Abramovich, V. y Courtis, Ch. (2004). Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª ed., Madrid: Trotta.
- Álvarez, C. (2001). El Diseño Curricular. La Habana: Pueblo y Educación.
- Álvarez, R. (s.f.). Pedagogía y Didáctica. <http://www.ceces.upr.edu.cu>. (Consulta: 16 de febrero de 2011).
- Arango, R. (2004). Derechos, Constitucionalismo y Democracia, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, Número 33, Bogotá.
- Bauman, Z. (2013) Sobre la educación en un mundo líquido. Paidós: estado y sociedad.
- Bracho, T. (2011). "El papel de los valores en la evaluación de políticas para sistemas educativos complejos", Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. xvi, núm. 50, julio-septiembre, pp. 853-883.
- Campaña Nacional de Alfabetización "Monseñor Leonidas Proaño", Documento de Trabajo N° 4 "La campaña de alfabetización de la UNP y LAE (1944 - 1961)", Quito, 1988a.
- Comité de Derechos del Niño. (2001). - The aims of education, General comment 1, U.N. Doc. CRC/GC/2001/1.
- Cordero, G. (1999). Educación, pobreza y desigualdad. Entrevista a Fernando Reimers, Revista Electrónica de Investigación Educativa, vol. 1, núm. 1. Disponible en: <http://redie.uabc.mx/vol1no1/contenido-reimers1.html> (consultado 28 febrero de 2012). 350 Consejo Mexicano de Investigación Educativa Grediaga Kuri.
- Corte Suprema de Canadá. (1990). – Mahe v. Alberta, [1990], 1 S.C.R.
- Díaz, E. (1979). Estado de Derecho y Sociedad Democrática. Madrid: Ed. Cuadernos para el diálogo.
- Documento de Trabajo N° 6 "La concepción educativa de la campaña", Quito, 1988b.
- Documento de Trabajo N° 8 "Programa Nacional de Alfabetización 1963 – 1972", Quito, 1988c.
- Documento de Trabajo N° 13 "El Proyecto Piloto de Alfabetización Funcional (1967 1972)", Quito, 1988d.

Documento de Trabajo N° 30-31 "Proyecto Nacional de Alfabetización "Jaime Roldós Aguilera.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. (2012). Su centralidad en la promoción de una cultura respetuosa de los derechos humanos. RMIE, Vol. 17, No. 53, pp. 343-350 (ISSN: 14056666).

Gentili, P. (2009). Marchas y contramarchas. el derecho a la educación y las dinámicas de exclusión incluyente en américa latina (a sesenta años de la declaración universal de los derechos humanos). Revista Iberoamericana de Educación. No. 49, pp. 19-57.

Grediaga, R. (2011). "La confi guración del sistema de educación superior en México: políticas públicas y desarrollo institucional", en Rodriguez, Roberto y Carlos Pallán

Godfrey, M. (octubre, 2003). – Youth Employment Policies in Developing and Transition Countries – Prevention as well as Cure, Social Protection Discussion Paper Series No. 0320, Banco Mundial.

González, C. X. (2011). Presentación: Las metas de la sociedad en educación. En Mexicanos Primero, Metas: El estado de la educación en México 2011, Interculturalidad crítica y educación intercultural. Catherine Walsh

John, D. (1998). Mega-universities & knowledge media. Technology strategies for higher education. London: Kogan Page.

Muñoz, V. (2010). Solicita la ONU garantizar el derecho a la educación del Valle, Sonia. El Norte [Monterrey, Mexico] 10 Feb 2010.

Muñoz, C. (1995). La equidad en la educación, en CEE, Comentarios a la Ley General de Educación, México: Centro de Estudios Educativos, pp. 117–138. [Links].

Naya, L. M. y Dávila, P. (2006). El derecho a la educación en un mundo globalizado. (San Sebastián, Espacio universitario Erein). Tomo I pp. 511 y Tomo II, pp. 599.

Radio fórmula. (2015). Destaca titular de CNDH importancia del derecho a la educación. Recuperado de <http://search.proquest.com/docview/1691243914/fulltext/BF050264BCBC45F0PQ/36?accountid=130858>.

- Rama, C. (2006). *La Tercera Reforma de la Educación Superior en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ramírez, R. y Minteguiaga, A. (2010). *Transformaciones en la educación superior ecuatoriana: antecedentes y perspectivas futuras como consecuencia de la nueva constitución política*.
- Rifkin, J. (2000). *La era del acceso*. Buenos Aires: Paidós.
- Rodríguez, O. (2011). *La formalización en la enseñanza de los derechos humanos: el caso de la maestría en Promoción y defensa de los derechos humanos de la UACM, Idónea comunicación de resultados (tesis), especialización en Sociología de la Educación Superior, Ciudad de México: Departamento de Sociología-Universidad Autónoma Metropolitana marchas y contramarchas*.
- Séptima Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe Año 2001. *La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana*. Luis Enrique López. Unesco.
- Peña, A. (1997). *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*. Madrid: Ed. Trotta.
- Perspectivas de la educación en América Latina*. (2009). [LIBRO] María M. Formichella y Mara Rojas. Buenos Aires Interculturalidad crítica y educación intercultural Catherine Walsh. file:///C:/Users.
- SENPLADES. (2014). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. SI – DIRECCIÓN DE MÉTODOS, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN*.
- Sousa, B. (2009). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Trilce. Montevideo, Uruguay.
- Torres, R. M. (2004a). *Una propuesta de transformación educativa en gobierno equivocado*, en: Varios autores. *Entre la utopía y el desencanto: Pachakutik en el gobierno de Gutiérrez*, Editorial Planeta, Quito.
- Torres, R. M. (2004b). *Entre las prácticas de resistencia y la gestión de lo público: La experiencia de un movimiento social. Una reflexión desde la gestión del Ministerio de Educación y Culturas del Ecuador. Conferencia inaugural en el III Seminario Internacional "Movimientos sociales, agendas y transformaciones populares en América Latina"*, Planeta Paz (Bogotá, 31 Oct.-3 Nov, 2003). En: Varios autores, *Movimientos sociales y transformaciones populares en América*

Latina, Memorias del Tercer Seminario Internacional, Planeta Paz, Bogotá, Colombia.

Torres, R. M. (2005) Justicia educativa y justicia económica: 12 Tesis para el Cambio Educativo, Estudio encargado por el Movimiento Internacional de Educación Popular y Promoción Social 'Fe y Alegría', Madrid.

UNESCO. (2012). Situación Educativa de América Latina y el Caribe Hacia una educación para todos 2015. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/situacion-educativa-mexico-2013.pdf>

UNESCO. (2013). Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2013/14. ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE. Lograr la calidad para todos. Ediciones UNESCO.

UNESCO. (2002). Executive Board - Elements for an overall UNESCO strategy on human rights, Doc. 165 EX/10, párr. 31.

UNESCO. (2005). Informe Mundial de la UNESCO, "Hacia las sociedades del conocimiento", Paris: Ediciones UNESCO.

Vales, J. (octubre,1997). Defiende Bill Clinton derecho a educación. Ver perfil. Reforma [México City] 16 Oct 1997.

Villanueva, E. (2010). Perspectivas de la educación superior en América Latina: construyendo futuros. Perfiles educativos vol.32 no.129 México ene.

Bibliografía Legal

- Constitución del Ecuador. 2008- Vigente
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2010- Vigente
- Ley Orgánica de Educación Superior. 2011- Vigente.
- Plan Nacional del Buen Vivir. 2013-2017